

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 27.5.2010  
COM(2010)255 final

## **INFORME DE LA COMISIÓN**

### **Marcador de ayudas estatales**

**Informe sobre la evolución reciente de las ayudas concedidas al sector financiero en el contexto de la crisis**

**- Actualización de primavera de 2010 -**

## ÍNDICE

1. Introducción .....	4
1.1. La respuesta política de la Comisión a la crisis financiera .....	4
1.2. Volumen total de las ayudas aprobadas .....	6
2. Garantías de deudas bancarias.....	7
2.1 Índice de utilización por los bancos .....	7
2.2 Evolución a lo largo del tiempo y señales de salida.....	8
3. Medidas de recapitalización .....	9
4. Activos deteriorados.....	10
5. Reestructuración.....	10
6. Conclusión.....	12
ANEXO 1 – Calendario de aplicación de las medidas de garantía y recapitalización.....	13
ANEXO 2 – Dinámica de las medidas de garantías y recapitalización aprobadas .....	14
ANEXO 3 – Medidas contra la crisis financiera por instrumento .....	15
ANEXO 4 – Información suplementaria.....	16

## 1. INTRODUCCIÓN

El Marcador de ayudas estatales de primavera de 2010 proporciona datos actualizados sobre las ayudas concedidas al sector de los servicios financieros en el contexto de la crisis. El presente Informe abarca las ayudas autorizadas por la Comisión desde octubre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2010. También ofrece una visión general de la utilización de las medidas de garantía y recapitalización y la situación actual en lo tocante a los activos deteriorados y los casos de reestructuración.

### 1.1. La respuesta política de la Comisión a la crisis financiera

Con el fin de ayudar a los Estados miembros a adoptar medidas urgentes para preservar la estabilidad financiera y garantizar la seguridad jurídica, la Comisión adoptó entre octubre de 2008 y julio de 2009 varias comunicaciones en las que explicaba cómo iba a aplicar las normas sobre ayudas estatales a las medidas gubernamentales encaminadas a apoyar al sector bancario en el contexto de la crisis financiera. El principio rector de esas orientaciones fue garantizar que las medidas de emergencia adoptadas en aras del mantenimiento de la estabilidad financiera mantuvieran unas condiciones de competencia equitativas entre los bancos establecidos en Estados miembros diferentes y entre los bancos que recibieran ayudas públicas y los que no las recibieran. La Comunicación sobre entidades bancarias<sup>1</sup> de 13 de octubre de 2008 fue la primera respuesta de la Comisión al agravamiento de la crisis financiera. Basada en las vigentes Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración<sup>2</sup>, la Comunicación sobre entidades bancarias orienta sobre los criterios a tener en cuenta para determinar la compatibilidad de las ayudas estatales de apoyo al sector financiero con los requisitos del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE en el contexto de las especiales circunstancias de la crisis. La citada Comunicación aborda cuestiones como las ayudas en forma de garantías, la recapitalización y la liquidación controlada de las entidades financieras, así como la concesión de otras formas de ayuda a la liquidez. En particular, la Comunicación sobre entidades bancarias proporcionaba orientación precisa a propósito de las garantías gubernamentales sobre los pasivos bancarios, que constituyeron la respuesta más generalizada a la crisis en su primera fase, cuando hubo que reactivar los mercados de préstamos interbancarios.

Sin embargo, la creciente recesión avivó las turbulencias financieras; el problema más inmediato fue garantizar los préstamos a la economía real cuando las entidades bancarias iniciaron un proceso de desapalancamiento, esto es, la reducción del nivel de préstamos en relación con el volumen de su capital. Esto se tradujo en la necesidad creciente de muchos bancos de reforzar sus fondos propios, también para mantener su papel de fuente crediticia de la economía. En consecuencia, las recapitalizaciones estatales se convirtieron en un importante instrumento al que recurrieron los Estados miembros para estabilizar los mercados. A fin de proporcionar orientación detallada sobre cómo iban a evaluarse las medidas de recapitalización bancaria en la situación de crisis imperante, la Comisión adoptó

---

<sup>1</sup> La aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas adoptadas en relación con las instituciones financieras en el contexto de la actual crisis financiera mundial, [DO C 270 de 25.10.2008, pp. 8 a 14.](#)

<sup>2</sup> Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, [DO C 244 de 1.10.2004, pp. 2 a 17](#), ampliadas en el [DO C 156 de 9.7.2009, p. 3.](#)

la Comunicación sobre la recapitalización de las instituciones financieras<sup>3</sup> el 8 de diciembre de 2008.

Estas Comunicaciones, que han proporcionado unas orientaciones sumamente valiosas sobre cómo adoptar medidas eficaces para estabilizar los mercados financieros, pretenden garantizar la concesión de préstamos a la economía real sin falsear indebidamente la competencia. De hecho, las medidas de rescate adoptadas por los Estados miembros desde octubre de 2008 han evitado el colapso del sistema financiero, correspondiendo a la Comisión la labor de garantizar la coordinación entre los Estados miembros y la coherencia necesaria de las condiciones con arreglo a las cuales los bancos pueden recibir ayudas estatales.

No obstante, a pesar de las garantías y las recapitalizaciones estatales, la confianza de los inversores siguió siendo frágil y el desapalancamiento continuó. Se extendió la opinión de que era necesario hacer frente a las causas profundas de la crisis — los activos deteriorados de los balances de los bancos. A la hora de abordar este problema, el foco de atención pasó de las operaciones de rescate de los primeros meses de la crisis a la adopción de las medidas necesarias para recuperar la viabilidad financiera del sector en su conjunto. Esto hacía necesaria la reestructuración de muchas entidades, lo que incluía el saneamiento de sus balances.

En su Comunicación sobre el tratamiento de los activos deteriorados<sup>4</sup>, de 25 de febrero de 2009, la Comisión da orientaciones sobre el tratamiento de las medidas de rescate de activos por los Estados miembros. Estas orientaciones se basan en los principios de transparencia e información, adecuado reparto de cargas entre el Estado y los beneficiarios y valoración prudente de los activos sobre la base de su verdadero valor económico.

Por último, muchas de las entidades que han obtenido ayudas estatales tienen que reconsiderar sus modelos empresariales para recuperar su viabilidad a largo plazo sin el apoyo del Estado. Las Comunicaciones de la Comisión centradas en las garantías, la recapitalización y los activos deteriorados establecen con detalle en qué momento tiene una entidad que presentar un plan de reestructuración. La Comunicación de la Comisión sobre reestructuración<sup>5</sup>, de 22 de julio de 2009, aclara algunos aspectos relativos a la reestructuración en el contexto de la actual crisis financiera. En particular, da orientaciones concretas sobre la manera en que los planes de reestructuración tienen que abordar determinadas cuestiones como la viabilidad a largo plazo, el reparto de las cargas entre la entidad bancaria, sus accionistas y el Estado y los falseamientos de la competencia provocados por la ayuda.

Aunque la situación sigue siendo frágil, transcurridos dos años desde que se materializó la crisis, las condiciones del mercado se han estabilizado considerablemente. A la vista de los indicios de recuperación de los mercados financieros y de la mayoría de las economías de los Estados miembros, la atención se centra ahora en reducir progresivamente la dependencia de los bancos de la ayuda estatal. Esa eliminación de las medidas de ayuda tiene que ser gradual, transparente y estar coordinada en todos los Estados miembros, de manera que se eviten

---

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión — La recapitalización de las instituciones financieras en la crisis financiera actual: limitación de las ayudas al mínimo necesario y salvaguardias contra los falseamientos indebidos de la competencia, [DO C 10 de 15.1.2009, pp. 2 a 10.](#)

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión sobre el tratamiento de los activos cuyo valor ha sufrido un deterioro en el sector bancario comunitario, [DO C 72 de 26.3.2009, pp. 1 a 22.](#)

<sup>5</sup> Comunicación de la Comisión sobre la recuperación de la viabilidad y la evaluación de las medidas de reestructuración en el sector financiero en la crisis actual con arreglo a las normas sobre ayudas estatales, [DO C 195 de 19.8.2009, pp. 9 a 20.](#)

efectos colaterales negativos. Habrá que tener asimismo en cuenta las diferentes situaciones en que se encuentran los Estados miembros. Por ello, el 2 de diciembre de 2009, el Consejo ECOFIN<sup>6</sup> decidió que era necesario elaborar una estrategia para la eliminación progresiva de las medidas de ayuda que, en principio, debería comenzar por la supresión de los regímenes de garantías estatales con el fin de fomentar la salida de los bancos saneados de la órbita de las ayudas estatales y alentar a otras entidades bancarias a solucionar sus puntos débiles. El 18 de mayo de 2010, el Consejo ECOFIN acogió favorablemente el análisis preliminar efectuado por los servicios de la Comisión sobre la utilización real de los regímenes de garantías y la intención de la Comisión de establecer unos requisitos previos específicos con vistas a la prórroga de las garantías más allá del 30 de junio, como, por ejemplo, un incremento adecuado de las primas de garantías basado en la solvencia de las entidades bancarias y en su capacidad para facilitar financiación en unas condiciones más próximas a las del mercado, así como la obligación de evaluar la viabilidad de aquellos bancos que todavía dependen en gran medida de las garantías estatales<sup>7</sup>.

## 1.2. Volumen total de las ayudas aprobadas

En el período comprendido entre octubre de 2008 y el 31 de marzo de 2010, la Comisión adoptó 161 decisiones a favor del sector financiero sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE. De ellas, 78 decisiones se tomaron en relación con unas 40 entidades financieras y 83 con casi 40 regímenes.

El volumen máximo de las medidas aprobadas por la Comisión, incluidos los regímenes y las intervenciones *ad hoc* efectuadas por los Estados miembros como consecuencia de la crisis financiera, asciende a 4 131,1 millardos EUR. El desglose por regímenes e intervenciones *ad hoc* se resume en el cuadro que figura a continuación.

	Importe	% del PIB de la UE-27 <sup>8</sup>
Regímenes aprobados por la Comisión	3 181 millardos EUR	25 %
en forma de regímenes de garantías	2 747 millardos EUR	22 %
en forma de medidas de recapitalización	338,2 millardos EUR	2,7 %
en forma de medidas de rescate de activos	54 millardos EUR	0,4 %
en forma de medidas de liquidez distintas de los regímenes de garantías	41,9 millardos EUR	0,3 %
Intervenciones <i>ad hoc</i> en favor de entidades financieras individuales	950,1 millardos EUR	7.6 %

<sup>6</sup> Véase la 2981ª reunión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, celebrada en Bruselas el 2 de diciembre de 2009, 16838/09 (Comunicado de prensa 352):

[http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_Data/docs/pressdata/en/ecofin/111706.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_Data/docs/pressdata/en/ecofin/111706.pdf).

<sup>7</sup> Véase la 3015ª reunión del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros, celebrada en Bruselas el 18 mayo de 2010, [http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/ecofin/114495.pdf](http://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ecofin/114495.pdf), Documento de trabajo de la DG Competencia – Aplicación de las normas sobre ayudas estatales a los regímenes de garantías públicas de deudas bancarias posteriores al 30 de junio de 2010, 30 de abril de 2010.

<sup>8</sup> [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/studies\\_reports/phase\\_out\\_bank\\_guarantees.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/studies_reports/phase_out_bank_guarantees.pdf)  
PIB por Estado miembro en millones de euros, 1992-2008.

## 2. GARANTÍAS DE DEUDAS BANCARIAS

La Comunicación sobre entidades bancarias hizo hincapié en el peligro de que las garantías estatales produjeran efectos de falseamiento de la competencia y subrayó el carácter temporal de la admisibilidad de esas medidas de ayuda.

Los regímenes de garantías han demostrado ser un instrumento útil y eficaz para hacer frente a los problemas de liquidez de los bancos enfrentados a las consecuencias de una crisis sistémica. Estos regímenes han contribuido en gran medida a evitar el colapso del sistema financiero. Si durante la primera mitad de 2009 la utilización de garantías fue todavía muy importante, con posterioridad disminuyó significativamente. La mera existencia de esos regímenes de garantías fue en sí misma una señal tranquilizadora para los mercados, incluso aunque no se utilizaran tanto tras el verano de 2009.

En general, los regímenes se aprobaron por un período de 6 meses con posibilidad de prórroga. En total, desde otoño de 2008, la Comisión ha aprobado y luego prorrogado 19 regímenes de garantías. Italia, Francia y Reino Unido decidieron poner término a sus regímenes a finales de 2009 y comienzos de 2010 respectivamente. Los Países Bajos modificaron a partir del 1 de enero las condiciones de fijación de precios de su régimen de garantías para animar a las entidades financieras a buscar vías alternativas de financiación. La Comisión, que autorizó los 16 regímenes actualmente vigentes hasta el 30 de junio de 2010 como máximo, está analizando junto con los Estados miembros las condiciones con arreglo a las cuales esos regímenes podrían ser prorrogados más allá de esa fecha.

El volumen aproximado de las garantías autorizadas por la Comisión al amparo de esos regímenes desde otoño de 2008 hasta el 31 de marzo de 2010 asciende a 2747 millardos EUR. Además de los regímenes aprobados por la Comisión, algunos Estados miembros también han concedido garantías a entidades individuales como medidas de rescate para mantener la estabilidad financiera en sus países. A 31 de marzo de 2010, las garantías *ad hoc* autorizadas por la Comisión ascendían en total a 402,8 millardos EUR, de los que 240,8 millardos EUR correspondían a Bélgica<sup>9</sup>, a la que seguía Francia (54,8 millardos EUR), Reino Unido (53,8 millardos EUR) y Alemania (47,8 millardos EUR). El análisis de las emisiones recientes de obligaciones garantizadas por el Estado en el que se calificaba a los emisores de obligaciones demuestra que, desde que finalizó 2009, sólo los bancos con calificaciones más bajas (esto es con una calificación A- o inferior) o sin calificar han seguido utilizando los regímenes de garantías.

### 2.1 Índice de utilización por los bancos

El índice de utilización de las garantías, es decir, la utilización real de la medida en relación con el presupuesto aprobado, es de un 32 %, incluidas las medidas individuales no cubiertas por los regímenes. Ese porcentaje equivale a 993,6 millardos EUR de los 3 150 millardos EUR de garantías autorizadas.

El índice de utilización varía considerablemente de unos Estados miembros a otros. Supera el 50 % en Portugal (51 %), Luxemburgo (51 %) y Chipre (73 %). Es inferior al 20 % en

---

<sup>9</sup> Bélgica decidió no adoptar ningún régimen, sino intervenir sobre la base de decisiones individuales.

Eslovenia (17%), Suecia (16%), Bélgica (13% — sólo medidas *ad hoc*), Letonia (12%) o Grecia (7%)<sup>10</sup>.

No obstante, el índice de utilización puede no ser considerado un indicador válido del funcionamiento de los regímenes. El hecho de que el índice de utilización en un Estado miembro sea elevado no tiene por qué indicar que la medida es adecuada. Los índices de utilización bajos que se registran en algunos Estados miembros se deben en parte al hecho de que los importes previstos para determinados regímenes eran superiores a las necesidades reales constatadas posteriormente, mientras que las garantías individuales se ajustan en general con mayor precisión a las necesidades reales de los beneficiarios.

Por último, un régimen puede resultar eficaz para reestablecer la estabilidad financiera aunque no llegue a utilizarse, ya que suele formar parte de una estrategia más amplia de los Estados miembros para tranquilizar a los mercados financieros anunciando su compromiso de apoyar a las entidades bancarias. Por ejemplo, Finlandia, Polonia y Eslovaquia tienen regímenes de garantías que todavía no se han utilizado.

## **2.2 Evolución a lo largo del tiempo y señales de salida**

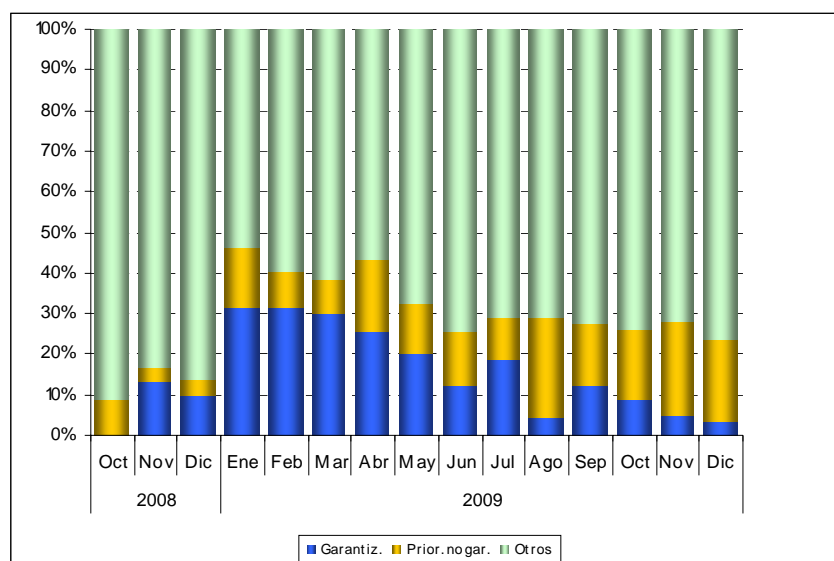
Tal como se indicó anteriormente, Francia, Italia y Reino Unido han optado por no ampliar sus regímenes y los Países Bajos han endurecido las condiciones de fijación de precios de su régimen.

En cualquier caso, la utilización de garantías estatales por los bancos ha ido disminuyendo desde el verano de 2009, tanto en lo que se refiere al número de emisiones como al volumen de las mismas. El análisis de las obligaciones denominadas en euros garantizadas por los Estados emitidas por entidades bancarias de la UE (Gráfico 1) muestra que la mayor parte de esas emisiones se remonta al primer trimestre de 2009, en el que las emisiones de obligaciones garantizadas representaban una media mensual del 30% de la financiación total de las entidades bancarias. El importe total de las nuevas emisiones de obligaciones garantizadas disminuyó progresivamente a partir de entonces hasta diciembre de 2009, para situarse, por término medio, en un 4% de la financiación total de las entidades bancarias.

---

<sup>10</sup> Los índices de utilización indicados se fijan exclusivamente en las garantías sobre la deuda de nueva emisión de las entidades bancarias y no tienen en cuenta las garantías globales concedidas a esas entidades para asegurar sus pasivos en algunos Estados miembros.

**Gráfico 1: Evolución de las obligaciones garantizadas denominadas en euros en relación con el importe total de la financiación en euros de las entidades bancarias (oct. 2008–dic. 2009)**



Fuente: Servicios de la Comisión  
 Prior. no gar.: Prioridades no garantizadas

### 3. MEDIDAS DE RECAPITALIZACIÓN

Los Estados miembros reaccionaron rápidamente frente a las amenazas que se cernían sobre el nivel de capitalización de las entidades financieras aprobando regímenes de recapitalización o concediendo ayudas estatales caso por caso. El volumen total de las medidas de recapitalización autorizadas (regímenes y medidas *ad hoc*) ascendía a finales de marzo de 2010 a 503,1 millardos EUR, es decir, un 4 % aproximadamente del PIB de la UE, mientras que el importe realmente utilizado fue de 241,6 millardos EUR, esto es, un 2 % del PIB de la UE-27. Por consiguiente, el índice de utilización total medio de las medidas de recapitalización es, aproximadamente, de un 48 %.

A 31 de marzo de 2010, el volumen total de los regímenes de recapitalización autorizados desde el otoño ascendía a 338,2 millardos EUR, frente a 229 millardos EUR a finales de 2009. De esos 338,2 millardos EUR –el 2,7 % del PIB de la UE-27– se utilizaron realmente unos 92,3 millardos EUR. Al mismo tiempo, el valor de las medidas individuales autorizadas ascendía a 164,9 millardos EUR, de los que se han utilizado 149,2 millardos EUR. Como sugieren estas cifras, el índice de utilización de las medidas *ad hoc* es considerablemente más elevado (27 % en el caso de los regímenes y 90 % en el de las medidas *ad hoc*). Esta notable diferencia se debe fundamentalmente al hecho de que las medidas individuales estaban pensadas para entidades financieras concretas y tuvieron que aplicarse de forma inmediata y en su totalidad.

Por lo que atañe a los regímenes, desde que finalizó 2008 catorce Estados miembros han adoptado regímenes de recapitalización. Ocho de esos Estados miembros adoptaron regímenes de recapitalización puros, mientras que el resto optó por regímenes más integrales que también incluyen avales y medidas de liquidez. Cinco de esos catorce regímenes ya han caducado.

Al igual que los regímenes de garantías, la mayor parte de los regímenes de recapitalización se adoptaron entre finales de 2008 y mediados de 2009. Desde mediados de julio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010 se notificaron pocos regímenes nuevos a la Comisión: en este período la Comisión autorizó tres regímenes de recapitalización puros y otro que preveía tanto garantías como medidas de recapitalización. Sin embargo, en ese mismo período, se prorrogaron nueve regímenes ya existentes. En el primer trimestre de 2010 sólo se aprobó un nuevo régimen de recapitalización así como algunas intervenciones *ad hoc*. Hasta la fecha, trece Estados miembros no han adoptado regímenes de recapitalización. Ocho Estados miembros no han adoptado ninguna medida de recapitalización (ni regímenes ni intervenciones *ad hoc*).

#### **4. ACTIVOS DETERIORADOS**

Muchas entidades bancarias han tenido que tomar medidas para hacer frente a sus activos deteriorados, con frecuencia al tiempo que adoptaban otras medidas de reestructuración. A 31 de marzo de 2010, siete Estados miembros habían adoptado medidas para resolver ese problema (Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido). El importe nominal de los activos cubiertos por las medidas de rescate de activos ascendió a 376 millardos EUR<sup>11</sup>. Las medidas de rescate de activos aprobadas incluyen tanto regímenes como intervenciones *ad hoc*.

En términos relativos, a 31 de marzo de 2010, las medidas de rescate de activos autorizadas suponían en promedio un 3 % del PIB de la UE (frente a un 0,8 % en julio de 2009). El considerable aumento de ese porcentaje se explica por la aprobación de un importante régimen de medidas de rescate en Irlanda y de un caso de reestructuración individual en el Reino Unido. Estas dos medidas suponen aproximadamente el 80 % del importe total de las medidas de rescate de activos autorizadas.

Desde el otoño de 2008, sólo Alemania e Irlanda han puesto en marcha regímenes de rescate de activos. El régimen alemán, al que no se dotó con una cantidad concreta, expiró al finalizar enero de 2010 sin que se hubiera utilizado. El volumen total de las intervenciones de rescate de activos aprobadas al amparo del régimen irlandés asciende a 54 millardos EUR, esto es un 29 % del PIB de Irlanda.

Desde el comienzo de la crisis financiera, seis Estados miembros (Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Países Bajos y Reino Unido) solicitaron la aprobación de medidas de rescate individuales, es decir, no cubiertas por un régimen. En conjunto, a 31 de marzo de 2010, el volumen total de las medidas individuales de rescate de activos autorizadas ascendía a 322 millardos EUR, de los que un 77 % correspondía al Reino Unido y un 10 % a Alemania. En términos relativos, las medidas de rescate individuales autorizadas equivalen al 14 % del PIB en el Reino Unido y al 2,6 % por término medio en los Estados miembros que han adoptado medidas individuales.

#### **5. REESTRUCTURACIÓN**

En general, las medidas temporales han demostrado ser un instrumento importante para hacer frente a la crisis. Sin embargo, algunos bancos tendrán que acometer reformas estructurales

---

<sup>11</sup> El importe nominal de los activos cubiertos menos el primer tramo de pérdidas asumido por el banco.

mucho más importantes. Esas reformas son necesarias para reestablecer tanto la viabilidad de determinados bancos como la del sector financiero de la UE en su conjunto, para reestablecer unas condiciones competitivas equitativas para todas las entidades y para asegurar el buen funcionamiento del mercado interior.

*Criterios y circunstancias que desencadenan la obligación de presentar un plan de reestructuración*

Los criterios y circunstancias específicas que desencadenan la obligación de presentar un plan de reestructuración se explican en la Comunicación sobre las entidades bancarias, la Comunicación sobre la recapitalización y la Comunicación sobre los activos deteriorados.

Se trata fundamentalmente, aunque no exclusivamente, de casos en los que un banco en dificultades ha sido recapitalizado por el Estado o se beneficia de una medida de rescate de activos, habiendo recibido ya una ayuda estatal, cualquiera que sea su forma, que contribuya a cubrir o evitar pérdidas (excepto la participación en un régimen de garantías) que conjuntamente supere el 2 % del total de los activos del banco ponderados en función del riesgo. El grado de reestructuración dependerá de la gravedad de los problemas de cada banco.

Por el contrario, de conformidad con esas mismas comunicaciones (en particular con el apartado 40 de la Comunicación sobre la recapitalización y con el anexo V de la Comunicación sobre los activos deteriorados), en los casos en que se conceda una ayuda de cuantía limitada a un banco sólido, los Estados miembros tendrán que presentar un informe a la Comisión sobre la utilización de los fondos estatales, incluida toda la información necesaria para evaluar la viabilidad del banco, la utilización del capital recibido y la senda para abandonar la dependencia del capital público. El estudio de viabilidad debe establecer el perfil de riesgo y certificar la adecuación previsible del capital de estos bancos, así como evaluar sus planes de negocio.

Hasta el 31 de marzo de 2010, la Comisión había examinado cuarenta casos de reestructuración en 13 Estados miembros. En dos de esos casos estaban involucrados dos Estados miembros, en otro incluso tres. De estos casos de reestructuración, trece finalizaron con una decisión de la Comisión.

En principio, la Comisión no impone ninguna medida de reestructuración concreta y tampoco rechaza ningún modelo de plan de negocios. El punto de partida del análisis es siempre el plan de reestructuración presentado por el Estado miembro. A tal efecto, la prioridad principal al abordar la reestructuración de una entidad bancaria consiste en garantizar que ésta pueda llevar a cabo su actividad de manera rentable sin la ayuda del Estado. Los criterios de referencia utilizados para determinar la viabilidad a largo plazo pueden abocar a soluciones diferentes según los bancos, soluciones que pueden ir de una reestructuración limitada sin desinversiones hasta una liquidación ordenada de las entidades inviables.

Todo plan de reestructuración tiene que incluir medidas adecuadas para limitar el falseamiento de la competencia. Teniendo en cuenta las circunstancias del mercado en cada caso y la magnitud de la intervención estatal, las medidas para limitar el falseamiento de la competencia pueden comportar desinversiones, restricciones temporales en materia de adquisición por los beneficiarios u otras normas de conducta.

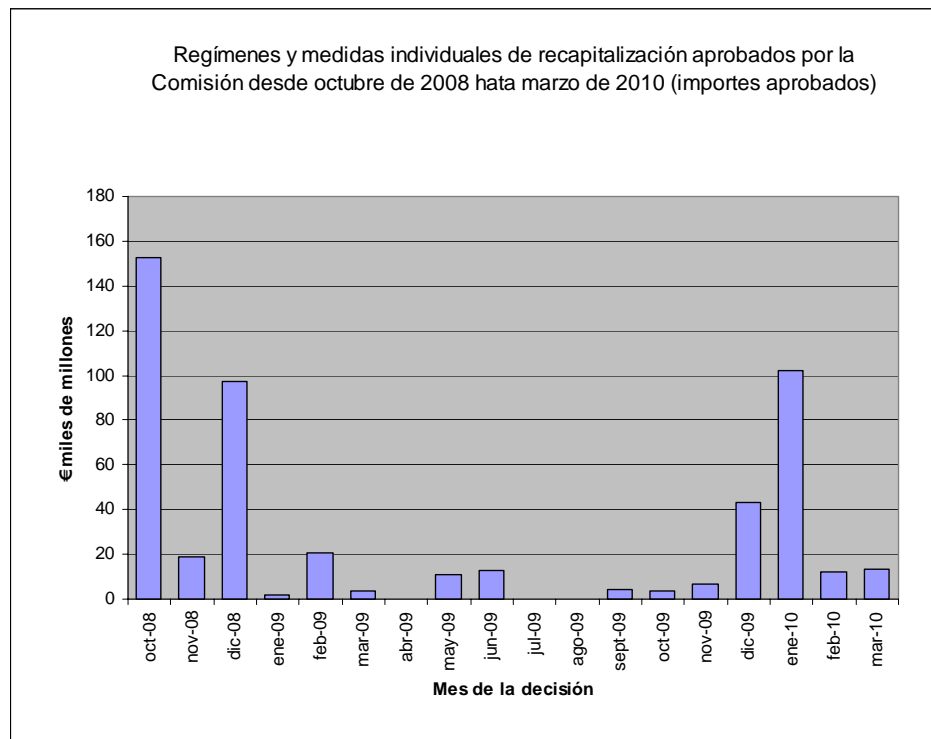
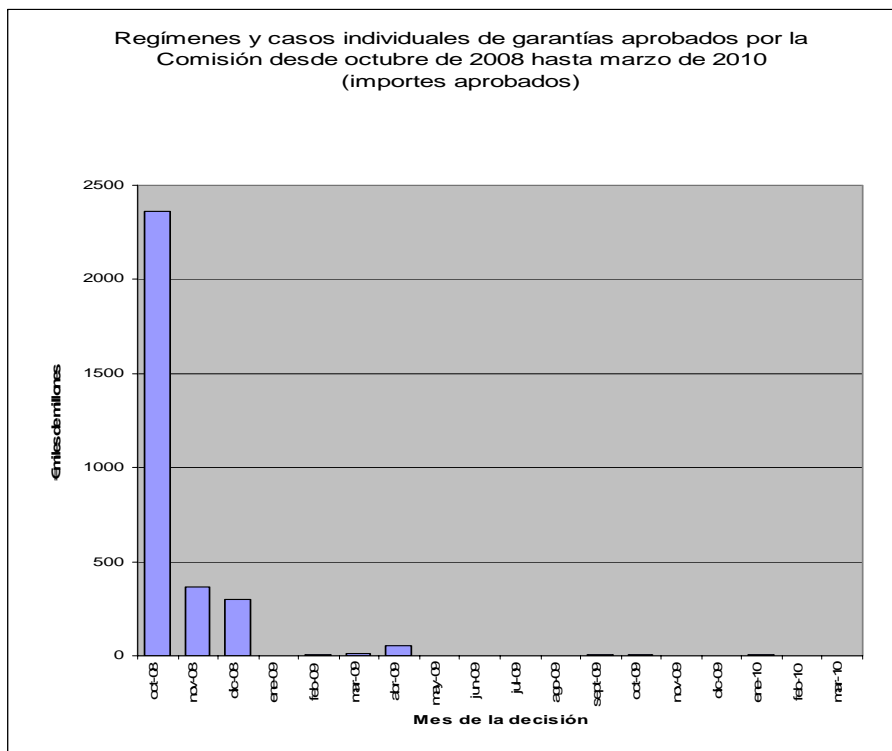
Aunque en todos los casos de reestructuración examinados por la Comisión se han aplicado escrupulosamente los principios de la Comunicación sobre la reestructuración, también se han tomado en consideración las particularidades de cada uno de ellos. Para lograr un correcto equilibrio entre los múltiples aspectos de un caso de reestructuración es preciso tener un conocimiento profundo de los hechos y de las peculiaridades de cada banco. Ahora bien, los principios que guían la intervención de la Comisión son claros y se aplican de manera coherente en todos los casos.

## **6. CONCLUSIÓN**

La política de competencia, y en concreto la aplicación coherente y previsible de las normas sobre ayudas estatales, ha sido un factor importante de la respuesta a la crisis. Las medidas de rescate extraordinarias adoptadas al comienzo de la misma han demostrado su eficacia, puesto que permitieron reestablecer la estabilidad financiera y contribuyeron a la recuperación económica. Dado que la recuperación, aunque todavía frágil, parece confirmarse, es importante proseguir la necesaria reestructuración del sector bancario, incluido el saneamiento de los balances y el refuerzo de la capacidad de los bancos para hacer frente a los riesgos, con el fin de que los bancos puedan cumplir su misión de facilitar créditos a la economía real sin la ayuda del Estado. De la misma manera, al ir estabilizándose la situación económica, conviene encaminar nuestros pasos hacia la eliminación progresiva de los diferentes regímenes de ayuda, comenzando por las garantías estatales, para crear las condiciones que propicien un retorno gradual a un funcionamiento normal del mercado.



## ANEXO 2 – Dinámica de las medidas de garantías y recapitalización aprobadas



### **ANEXO 3 – Medidas contra la crisis financiera por instrumento**

Medidas contra la crisis financiera aprobadas hasta el 31 de marzo de 2010 (importes aprobados en millardos de euros)

Estado miembro	Regímenes de garantías	Regímenes de recapitalización	Regímenes de intervención	Regímenes de rescate de activos	Casos individuales
<b>Bélgica</b>					274,5
<b>Dinamarca</b>	580*	13,4			6,3
<b>Alemania</b>	400	80		x	107,6
<b>Irlanda</b>	376			54	25,6
<b>Grecia</b>	15	5	8		
<b>España</b>	200	99	30		
<b>Francia</b>	265	23,95			62,2
<b>Italia</b>	n.a	20			
<b>Chipre</b>	3				
<b>Letonia</b>	4,27				3,3
<b>Luxemburgo</b>					7,32
<b>Hungría</b>	5,35	1,07	3,87	0,04	
<b>Países Bajos</b>	200				56,2
<b>Austria</b>	75	15		x	0,5
<b>Polonia</b>	4,62	4,62			
<b>Portugal</b>	16	4			0,5
<b>Eslovaquia</b>	2,8	0,66			
<b>Eslovenia</b>	12		x		
<b>Finlandia</b>	50	4			n.a
<b>Suecia</b>	156	4,71			0,5
<b>Reino Unido</b>	381,87	62,79			405,6
<b>Total de la UE-27**</b>	<b>2746,9</b>	<b>338,2</b>	<b>41,9</b>	<b>54,0</b>	<b>950,1</b>

Fuente: DG Competencia.

\* Las elevadas cifras de las garantías correspondientes a Dinamarca e Irlanda se deben a las garantías globales concedidas a las entidades bancarias para asegurar sus pasivos, Fuente del importe del régimen de garantías irlandés: Informe del Consejo de 9.6.2009.

\*\* Algunos totales incluyen estimaciones y aproximaciones.

## **ANEXO 4 – Información suplementaria**

### **Informaciones, estadísticas e indicadores suplementarios, ediciones anteriores del Marcador de ayudas estatales disponibles en línea**

Para obtener información más detallada sobre la evolución, los datos y las cifras relativos a la política de ayudas estatales, véase el Marcador de ayudas estatales de la DG Competencia, que se publica dos veces al año, en primavera y otoño.

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/studies\\_reports/studies\\_reports.cfm](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/studies_reports/studies_reports.cfm)

### **Ayudas Estatales (Registro de Ayudas Estatales)**

El Registro de Ayudas Estatales de la Comisión facilita información pormenorizada sobre los asuntos de ayudas estatales que han sido objeto de una decisión final de la Comisión desde el 1 de enero de 2000, así como sobre las medidas de exención por categorías comunicadas por los Estados miembros. El Registro se actualiza diariamente con lo que queda garantizado el acceso del público a las decisiones sobre ayudas estatales más recientes.

[http://ec.europa.eu/comm/competition/state\\_aid/register/](http://ec.europa.eu/comm/competition/state_aid/register/)

### **Informe anual sobre la política de competencia**

La Comisión publica un informe anual sobre la política de competencia que resume los acontecimientos más importantes desde los puntos de vista legislativo y jurídico, así como la jurisprudencia más reciente. [http://ec.europa.eu/comm/competition/annual\\_reports/](http://ec.europa.eu/comm/competition/annual_reports/)

### **Competition Policy Newsletter**

El boletín de información titulado «Competition Policy Newsletter», que la DG Competencia publica tres veces al año, incluye artículos sobre aspectos legislativos específicos, así como asuntos de jurisprudencia interesantes.

<http://ec.europa.eu/comm/competition/publications/cpn/>

### **State aid Weekly e-News**

El boletín «State Aid Weekly e-News», que vio la luz en 2006, se distribuye gratuitamente a más de 3 500 suscriptores. Este boletín pasa revista a las actividades de la Comisión relacionadas con las ayudas estatales, incluidos los acontecimientos legislativos más recientes, las decisiones de la Comisión, noticias, próximos acontecimientos, informes y estudios.

[http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/newsletter/index.html](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/newsletter/index.html)

### **Marcador de ayudas estatales de la AELC**

El Órgano de Vigilancia de la AELC publica cada año un marcador que permite apreciar el volumen de las ayudas estatales concedidas en Islandia, Liechtenstein y Noruega.

<http://www.eftasurv.int/information/pressreleases/2008pr/dbaFile14074.html>